

Santiago, veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia de primera instancia notificada con fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve,

Y, se tiene además presente,

PRIMERO: Que, este Tribunal está conteste con el razonamiento seguido por el sentenciador de primer grado, al estimar que el signo IVM, requerido para distinguir determinados servicios de clase 35 presenta semejanzas gráficas y fonéticas relevantes con el signo IBM, previamente registrado para servicios similares de la misma clase, que impiden su coexistencia sin riesgo de confusión, error o engaño en los usuarios. En efecto, en el presente caso pese a tratarse de signos compuestos por siglas, la sustitución de la letra “B” por “V”, en la misma ubicación resulta insuficiente para alejar la posibilidad de error entre los consumidores puesto que en nuestro medio la pronunciación de dichas letras es prácticamente la misma y por lo tanto su pronunciación puede llegar a ser idéntica.

SEGUNDO: Que, por lo precedentemente expuesto, cabe desestimar los fundamentos del recurso de apelación interpuesto a fojas 49.

Por estas consideraciones, se confirma la sentencia apelada notificada con fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, escrita a fojas 29 y siguientes de autos.

Anótese la sentencia y devuélvanse los autos. Rol TDPI
N° 677-2019

Pronunciada por los Ministros Sr. Marco Arellano Quiroz, Sra. Pamela Fitch Rossel y Sr. Jorge Rojas Neira.